

**ADMINISTRACIÓ ELECTORAL****JUNTES ELECTORALS**

2007/5068 – JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE TARRAGONA

*Edicte*

FAIG SABER:

Que, d'acord amb el que disposa el punt 6 de la Instrucció de 13 de setembre de 1999 de la Junta Electoral Central en relació amb l'article 66 de la LOREG, sobre el procediment dels recursos contra actes de mitjans de comunicació en període electoral, l'emissora municipal de l'Ametlla de Mar La Cala Ràdio, ha presentat una comunicació relativa als debats que hi haurà els dies 16 i 23 de maig i les entrevistes amb cadascun dels candidats, i a l'efecte del que disposa aquesta llei, es fa públic perquè en el termini preclusiu d'un dia des de la publicació d'aquest anunci, les entitats polítiques afectades puguin examinar la comunicació rebuda que estarà a la seva disposició en aquesta Junta Electoral Provincial de Tarragona i formular els recursos que considerin pertinents.

En virtut del que disposa l'acord del President d'aquesta Junta, expedeixo aquest edicte per a la seva publicació en el Diari Oficial de la Província de Tarragona.

Tarragona, 25 d'abril de 2007. – La secretària de la Junta Electoral Provincial de Tarragona, *Raquel Aunòs Gómez*.

**ADMINISTRACIÓ DE L'ESTAT****MINISTERI DE TREBALL I ASSUMPTES SOCIALS**

2007/4862 – TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Tarragona  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 43/01 de Tarragona

*Edicto*

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES  
A TRAVÉS DE ANUNCIO TVA 502

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Tarragona

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MUÑOZ PÉREZ NICOLÁS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cl/ Riu Aonia 3 1-4, se procedió con fecha 6 marzo 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto y número documento 43 01 501 07 001892362.

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia NICOLÁS MUÑOZ PÉREZ con número de expediente 43 01 06 00197961, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
43 06 013174392	01 2006 / 01 2006	521
43 06 016041148	04 2006 / 04 2006	521
43 06 016959113	04 2006 / 04 2006	111
43 06 017642557	05 2006 / 05 2006	111
43 06 016429754	05 2006 / 05 2006	521

IMPORTE PRINCIPAL:	1.978,57	euros.
RECARGOS DE APREMIO:	599,9	euros.
INTERESES:	81,3	euros.
COSTAS DEVENGADAS	10,46	euros.
COSTAS e ITS PRESUPUESTADOS	600	euros.
TOTAL DÉBITOS:	3.270,23	euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE DEL 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describe en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada. Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuvieses conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.